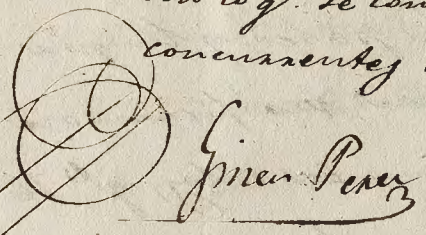




ultimo previniendo se paguen á Julian Guillen
 trecientos ochenta y siete y dos mar.^d que
 se le adeudan de Propio, y la Ciudad acordó: se
 paguen á Julian Guillen, los trecientos ochenta
 y siete y dos mar.^d q.^d la misma expresá, de los
 fondos de Propio, expidiéndose á su favor ^{de} los
 libranientos de trescientos cuarenta y ^{noventa} ^{cinco} cada
 uno, q.^d se le entregarian el uno de presente
 y el otro en el año proximo de mil ochocien
 tos cuarenta y dos. —————

El Intend.^e sobre ^{de} se vio una comunicacion del Sr. Intendente
 Contribuciones ^{de} de Rentas de esta Provincia, invitando á este
 Ayuntamiento á q.^d remita á Ferocencia la canti-
 dad q.^d pueda; y la Ciudad acordó: se diga á su S^{ra}.
 la imposibilidad de remesarle cantidad alguna, por
 la miseria q.^d se experimenta —————

Con lo q.^d se concluyó este Cabildo q.^d firman los S^{rs}.
 concurrentes se q.^d yo el Sr. certifico =


 Juan Perez

Concejo ^{de} la S^{ra}. y S^{ra}. Ciudad de Lorca, á diez

